



DIARIO OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

MINISTERIO DE HACIENDA

CÉDULAS PERSONALES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el administrador de Hacienda de Málaga consulta si puede aplicarse á las familias de los jefes y oficiales de los ejércitos de Ultramar, repatriados, el plazo de quince días que, por real orden de 24 de abril último, se les concedió para que puedan adquirir, sin recargos, las cédulas personales del ejercicio próximo pasado:

Resultando que la consulta se funda en que los habilitados de los cuerpos han presentado en aquellas oficinas relaciones en las que se incluyen las familias de los dichos jefes y oficiales, alegando que se encuentran en iguales condiciones desde que arribaron á la Península.

Considerando que de obligar á dichos militares á que satisfagan con recargos las cédulas personales de los individuos de sus familias, que también han sido repatriados, resultaría ilusoria, en gran parte, la gracia que les fué concedida por la real orden de 24 de abril último:

Considerando que tratándose de una medida de equidad de carácter general, no hay razón alguna para que se exceptúe de ella á las clases civiles, ni á las de tropa que se hallen licenciadas y en iguales condiciones que los agraciados;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el plazo de quince días concedido por la real orden ya citada de 24 de abril último, para que puedan adquirir sin recargo las cédulas personales los jefes y oficiales que han regresado ó regresen de Ultramar, sea aplicable á todo repatriado civil ó militar, siempre que se halle en análogas condiciones á las exigidas en la referida disposición.

De real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y

fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de julio de 1899.

VILLAVERDE

Señor Director general de Contribuciones directas.

(De la Gaceta).

SUBSECRETARÍA

DESTINOS

Excmo. Sr.: La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien nombrar ayudante de campo del teniente general D. Enrique Bargés y Pombo, capitán general de Canarias, al primer teniente de Caballería **D. Bernardo Almonacid de los Reyes**, destinado actualmente en la sección de Cazadores de Caballería de dicho distrito.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señor Capitán general de las islas Canarias.

SECCIÓN DE ESTADO MAYOR Y CAMPAÑA

ASCENSOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el empleo superior inmediato en propuesta reglamentaria al oficial tercero del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares **D. Donato Marín Hellín**, con destino en la Subinspección de la primera región, el cual está declarado apto para el ascenso y es el más antiguo de la escala de su clase, debiendo disfrutar en el empleo de oficial segundo que se le confiere, la efectividad de 30 de junio próximo pasado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el empleo de escribiente de segunda, en vacante de que de dicha clase existe, al que lo es de tercera del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, con destino en este Ministerio, **D. Juan García Ochoa**, debiendo disfrutar en el empleo que se le otorga la efectividad de 30 de mayo último, con arreglo á la cual ocupará en la escala de dicho cuerpo el puesto inmediato anterior á **D. Enrique García Hernández**, ascendido por real orden de 24 de junio próximo pasado (D. O. núm. 139). Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que el interesado continúe en su actual destino á pesar de su ascenso, y que los efectos de éste tengan lugar para la revista del corriente mes, una vez que el empleo que se le confiere le correspondió obtenerlo en la indicada fecha de 24 de junio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

EXCEDENTES

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 7 del actual, remitiendo certificado de reconocimiento facultativo sufrido por el oficial tercero del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, **D. Primo Sánchez Tembleque**, en uso de seis meses de licencia por enfermo en esa región, como procedente de Filipinas, y en cuyo certificado se hace constar que el interesado se encuentra restablecido de la enfermedad que padecía, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la

Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el oficial de que se trata quede en situación de excedente y cause alta en la nómina de dicha clase en la revista del mes de agosto próximo venidero, continuando en la expresada situación hasta que le corresponda colocación en activo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto á este Ministerio por el Capitán general que fué de la isla de Cuba, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, por resolución de 5 del mes actual, ha tenido á bien conceder á los jefes y oficiales, clases é individuos de tropa comprendidos en la siguiente relación, que da principio con el segundo teniente **D. Santiago Rodríguez García** y termina con el cabo movilizado **Isidro Gacho Salmón**, las gracias que en dicha relación se indican, en recompensa al comportamiento que observaron en los combates y servicios que en la misma se expresan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor...

Relación que se cita.

Cuerpos	Clases	NOMBRES	Recompensa que se les concede
Fuego sostenido en el Potrero «Mabujabo» el día 1.º de mayo de 1898			
1.º bón. reg. Inf.ª de Córdoba núm. 10....	2.º Teniente E. R. de Carabineros.	D. Santiago Rodríguez García.....	Cruz de 1.ª clase del Mérito Militar con distintivo rojo, pensionada.
	HERIDO		
	Soldado.....	José Hidalgo Cárdenas	Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y la pensión mensual de 2'50 pesetas, no vitalicia.
Fuegos sostenidos en los fuertes «Elvira» y Sabas Marín el 5 de mayo de 1898			
HERIDOS			
1.º bón. reg. Inf.ª de Córdoba núm. 10....	Sargento.....	D. César Martínez de Castilla	Empleo de 2.º teniente de la E. de R. R. Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y la pensión mensual de 2'50 pesetas, no vitalicia.
	Otro.....	José Ibáñez León	
Fuego sostenido en loma de «Pega Grega» el 12 de mayo de 1898			
1.º bón. reg. Inf.ª de Córdoba núm. 10....	2.º Teniente.....	[Redacted] de la Torre.....	Cruz de 1.ª clase de María Cristina.
	HERIDOS		
	Voluntario.....	Jorge Ganiza.....	Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y la pensión mensual de 7'50 pesetas, vitalicia.
	Soldado.....	José Castillo Vidal	Idem id. y la pensión mensual de 2'50 pesetas, no vitalicia.
	Otro.....	Manuel Borrego Pérez.....	



Cuerpos	Clases	NOMBRES	Recompensa que se les concede
---------	--------	---------	-------------------------------

Fuego sostenido en el potrero «Mabujabo» el 2 de junio de 1898

1.º bón. reg. Inf.ª de Córdoba núm. 10 ...	1.º Teniente E. R.	D. Faustino Martín Balbuena.....	Cruz de 1.ª clase del Mérito Militar con distintivo rojo, pensionada.
	HERIDO		
	Soldado.....	Francisco Macías Sevillano.....	Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y la pensión mensual de 7'50 pesetas, vitalicia.

Fuego sostenido en el potrero «Mabujabo» el 14 de junio de 1898

1.º bón. reg. Inf.ª de Córdoba núm. 10....	2.º Teniente E. R.	D. José Muñoz González.....	Cruz de 1.ª clase de María Cristina.
	HERIDOS		
	Voluntario.....	Gregorio González Martínez.....	Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y la pensión mensual de 7'50 pesetas, vitalicia.
	Soldado.....	Rufino Martín Carretero.....	Idem id. y la pensión mensual de 2'50 pesetas, no vitalicia.

Fuego sostenido en el potrero «Mabujabo» el 22 de junio de 1898

1.º bón. del reg. Inf.ª de Córdoba núm. 10.	2.º Teniente E. R.	D. Antolín Esteban Luelmo.....	Cruz de 1.ª clase del Mérito Militar con distintivo rojo, pensionada.
	Sargento.....	» Francisco Cordero Martínez.....	Empleo de 2.º teniente de la E. de R. R.
	Cabo.....	Francisco Roca Reyes.....	Empleo de sargento.
HERIDOS			
Voluntarios.....	Primer teniente..	D. Claro Díaz Columbe	Cruz de 1.ª clase del Mérito Militar con distintivo rojo, pensionada.
1.º bón. reg. In.ª de Córdoba núm. 10....	Soldado.....	Francisco Labra Cea	Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y la pensión mensual de 2'50 pesetas, no vitalicia.
	Otro.....	Manuel Cabezas Gascón.....	

Fuegos sostenidos en el potrero «Mabujabo» el 4 de julio de 1898

HERIDOS			
1.º bón. del reg. Inf.ª de Córdoba núm. 10.	Soldado.....	Antonio Aguilera Rodríguez.....	Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y la pensión mensual de 7'50 pesetas, vitalicia.
	Otro.....	José Peregrino Morales	Idem id. y la pensión mensual de 2'50 pesetas, no vitalicia.
	Otro.....	Juan Cepero Gómez.....	

Combates sostenidos con un crucero norteamericano y fuerzas insurrectas en Baracoa el 15 de julio de 1898

Sanidad Militar	Médico mayor...	D. José Gómez Coello.....	Cruz de 2.ª clase del Mérito Militar con distintivo rojo, pensionada.
	Otro 1.º.....	» Hilario Inchausti Cortés	Cruz de 1.ª clase del Mérito Militar con distintivo rojo.
	Otro.....	» Salvador Sansano Vives.....	
	Sargento.....	» Gerardo Esteban García.....	
	Otro.....	José Gutiérrez Pérez	Empleo de 2.º teniente de la E. de R.
	Otro.....	Francisco Andeiro Izquierdo	
1.º bón. del reg. Inf.ª de Córdoba núm. 10.	Cabo.....	José López Molero	Empleo de sargento.
	HERIDOS		
1.º bón. Art.ª de plaza.	Soldado.....	Enrique Carlos Barbotín.....	Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y la pensión mensual de 7'50 pesetas, vitalicia.
	Otro.....	Joaquín Candelas Fernández.....	
	Voluntario.....	Rafael Prieto González.....	
	Sargento.....	Manuel Tarraga Ossorio Calvache.....	Idem id. y la pensión mensual de 2'50 pesetas, no vitalicia.
	Soldado.....	Alvaro Quidá Estévez.....	
1.º bón. del reg. Inf.ª de Córdoba núm. 10.	Cabo.....	Antonio Bocanegra R.....	
	Soldado.....	Pablo Deliz Gómez.....	Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y la pensión mensual de 7'50 pesetas, no vitalicia.
Sanidad Militar	Cabo.....	José Rojo Ramos	

Servicios desde el 30 de septiembre de 1897 á fin de agosto de 1898

Sanidad Militar	Médico mayor ...	D. Ulpiano Córrez y Menéndez Valdés	Cruz de 2.ª clase del Mérito Militar con distintivo rojo.
-----------------------	------------------	-------------------------------------	---

Cuerpos	Clases	NOMBRES	Recompensa que se le concede
Servicios prestados por la brigada de Remedios hasta fin de agosto de 1898			
Admón. Militar.....	Comisario de 2. ^a	D. Enrique Sanz Pérez	Cruz de 2. ^a clase del Mérito Militar con distintivo rojo.
	Oficial 1. ^o	» Enrique García Peré.....	Mención honorífica.
	Otro.....	» Francisco Tella Taboada.....	
	Otro.....	» Lucio Lazcaray Ayala.....	Cruz de 1. ^a clase del Mérito Militar con distintivo rojo.
Otro.....	» José Senespleda Torres.....	Cruz de 1. ^a clase del Mérito Militar con distintivo rojo, pensionada.	
Encuentro en el ingenio «Santa Amalia» (Matanzas), el 7 de agosto de 1898			
Sección movilizada del reg. Cab. ^a de Matanzas.....	Primer teniente..	D. Juan de la Torre Miralles.....	Cruz de 1. ^a clase del Mérito Militar con distintivo rojo.
	HERIDO		
	Cabo.....	Manuel Martínez.....	Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y la pensión mensual de 7'50 pesetas, vitalicia.
Fuego tenido con el enemigo sobre la vía férrea entre «Arabos y Cuatro Esquinas» (Matanzas), la noche del 3 de julio de 1898			
Escuadrón Cab. ^a movilizado de la Macagua..	Segundo teniente.	D. Juan Terrades Alverola.....	Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y la pensión mensual de 2'50 pesetas, no vitalicia.
	Sargento.....	Plácido Izquierdo Izquierdo.....	
	Cabo.....	José Arrojo Magdalena.....	
	Otro.....	Manuel Rodríguez Villanueva.....	
	Trompeta.....	Mariano Casals Diagnet.....	
	Voluntario.....	Cándido Rivado Novoa	
Bombardeo en Tunas de Zaza por la escuadra norteamericana el día 26 de julio de 1898 y demás servicios hasta fin de agosto siguiente			
Infantería	Coronel.....	D. Aristides Goicoviche Ballesteros..	Cruz de 3. ^a clase del Mérito Militar con distintivo rojo.
Bombardeo en Tunas de Zaza por la escuadra norteamericana el día 26 de julio de 1898			
1. ^{er} bón. del reg. Inf. ^a de Granada núm. 34 ...	Sargento.....	José Blanco Casanova.....	Empleo de 2. ^o Teniente de la E. de R.
	1. ^{er} Teniente E. R.	D. Carlos Hernández Gómez.....	Cruz de 1. ^a clase del Mérito Militar con distintivo rojo, pensionada.
Idem id. de Pavía número 48	Sargento.....	Dionisio Bravo Palomo	Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y la pensión mensual de 2'50 pesetas, no vitalicia.
	Otro.....	Antonio Sigüenza Leal	
	Soldado.....	Juan Herrera Caballero	
	Otro.....	Antonio Martínez Fernández	Empleo de sargento.
	Cabo.....	Francisco Alonso Durán.....	
	Otro.....	José Oliva Montoya	
Glla. montada de Santi-Spíritus.....	Soldado.....	Manuel Argües Pica.....	Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y la pensión mensual de 2'50 pesetas, no vitalicia.
	Otro.....	Agustín Molina Rubio.....	
	(Sargento ejército)	Felipe Chico Ruiz.....	
	(Cabo movilizado..)	Francisco Alvarez Romera	
		Isidro Cacho Salmón.....	

Madrid 18 de julio de 1899.

POLAVIEJA

SECCIÓN DE CABALLERÍA**DESTINOS**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, por resolución de 12 del mes actual, ha tenido á bien disponer que los coroneles de la escala activa del arma de Caballería comprendidos en la siguiente relación, que principia con **D. Luis Aynat y Benedito** y termina con **D. Carlos Palanca y Cañas**, pasen á mandar los cuerpos que en dicha relación se les designan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Capitanes generales de la primera, segunda y tercera regiones.

Relación que se cita

- D. Luis Aynat Benedito, del regimiento Lanceros de Sagunto núm. 8, al de Cazadores de Alcántara núm. 14.
- » Leopoldo Rojas y Baraibar, del regimiento Cazadores de Vitoria núm. 28, al de Lanceros de Sagunto núm. 8.
- » Emilio López de Vinuesa y Díaz, del regimiento Cazadores de Villarrobledo núm. 23, al de Vitoria núm. 28.
- » José D'Harcourt y Moriones, del regimiento Reserva de Málaga núm. 7, al de Cazadores de Villarrobledo número 23.
- » Carlos Palanca y Cañas, del cuadro para eventualidades del servicio en la tercera región, al regimiento Reserva de Málaga núm. 7.

Madrid 19 de julio de 1899.

POLAVIEJA

SECCIÓN DE INGENIEROS

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los oficiales de la escala de reserva retribuida de Ingenieros que figuran en la siguiente relación, que empieza con **D. Evaristo Marqués Romanos** y termina con **D. Martín Cerezuela Guevara**, pasen destinados á los cuerpos y dependencias que en la misma se expresan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Capitanes generales de la primera, tercera, quinta, séptima y octava regiones.

Relación que se cita

Primeros tenientes.

D. Evaristo Marqués Romanos, del séptimo Depósito de reserva, al primero en esta situación.

Segundos tenientes.

D. Ricardo Sanz Adelantado, del primer Depósito de reserva, al tercero en esta situación.

» Agapito Rodríguez Alvarez, repatriado de Filipinas con residencia en Ciempozuelos (Madrid), al primer Depósito de reserva en esta situación.

» Francisco Sánchez Méndez, del octavo Depósito de reserva, al primero en esta situación.

» Manuel Marcos Trocaola, del quinto Depósito de reserva, al regimiento de Pontoneros.

» Martín Cerezuela Guevara, repatriado de Filipinas con residencia en Cañada del Hoyo (Cuenca), al quinto Depósito de reserva en esta situación.

Madrid 19 de julio de 1899.

POLAVIEJA

DONATIVOS

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. de 26 de junio último referente á la entrega al ramo de Guerra de la red telefónica instalada por el ayuntamiento de Santoña, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver se acepte el donativo hecho por dicho ayuntamiento, formalizándose la cesión de la red telefónica por medio de escritura pública, del cual documento se remitirá á este Ministerio una primera copia y un testimonio de ella, según lo prevenido sobre el particular, y que por la Comandancia de Ingenieros de Santoña se redacte un presupuesto para el entretenimiento de la citada red. Es asimismo la voluntad de S. M. se den las gracias al ayuntamiento de Santoña por su patriotismo y desinterés.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general del Norte,

EDIFICIOS MILITARES

Excmo. Sr.: Accediendo á lo propuesto por V. E. en 28 del pasado junio, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina

Regente del Reino, se ha servido aprobar el presupuesto adicional importante 1.162.25 pesetas para instalación de una batería del tercer regimiento de Artillería de montaña en el edificio de San Amaro (Coruña), debiendo las obras ser cargo á la cantidad facilitada por el ayuntamiento con dicho objeto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Galicia.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el presupuesto que V. E. remitió en 1.º del actual, cuyo importe es de 480 pesetas y tiene por objeto convertir en calabozo un local del cuartel de Santo Domingo (Coruña), debiendo verificarse las obras con cargo al material de Ingenieros y quedando V. E. autorizado para comprenderlas en la declaración 4.ª del art. 64 del reglamento vigente, si por su urgencia lo estima oportuno, y en tal caso deberá formularse la correspondiente propuesta eventual.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general del Galicia.

Señor Ordenador de pagos de guerra.

SUPERNUMERARIOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 24 del mes próximo pasado, promovida por el sargento maestro de cornetas, repatriado de Cuba con el primer batallón del cuarto regimiento de Zapadores Minadores, **Manuel Mañas Zapata**, en súplica de que se le coloque como supernumerario con opción á ocupar las primeras vacantes del turno de amortización, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido desestimar la pretensión del interesado, una vez que habiéndole sido negada la continuación en los periodos sucesivos de reenganche, le corresponde la licencia absoluta por sus años de servicios.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Cataluña.

SECCIÓN DE CUERPOS DE SERVICIOS ESPECIALES

ASIGNACIONES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 5 de mayo próximo pasado, promovida por el segundo teniente de la escala de reserva de ese Instituto **D. Bernabé Sánchez Ortiz**, en súplica de abono de 80 pesos que entregó como depósito de garantía de la asignación que tenía impuesta á su esposa **D.ª Gabriela Retamosa**; te-

niendo en cuenta que según consta en el certificado del jefe de la Comisión liquidadora del batallón Cazadores núm. 11, expedicionario para Filipinas, á dicho oficial se le descontaron de sus sueldos 120 pesos, para responder á dicha asignación, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, por la Comisión liquidadora de la Caja general de Ultramar y en la forma que determina la real orden circular de 28 de marzo próximo pasado (D. O. núm. 69), se abone al recurrente la cantidad que reclama como depósito de garantía de la asignación de referencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Director general de Carabineros.

Señor Inspector de la Comisión liquidadora de la Caja general de Ultramar.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 26 de mayo próximo pasado, promovida por el médico mayor **D. Francisco Monserrat Fernández**, en súplica de abono de pagas de navegación como regresado de Cuba, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver, que en analogía con lo resuelto en casos de igual naturaleza, el interesado tiene derecho al abono de las dos pagas que solicita, á razón de cuatro quintos del sueldo de su empleo en Ultramar, debiendo reintegrar al presupuesto de la Península el importe de los dos meses de sueldo consecutivos á la fecha de su alta en la misma; satisfaciéndose aquélla por la Comisión liquidadora de la Caja general de Ultramar, en la forma que determina la real orden circular de 28 de marzo último (D. O. número 69).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Valencia.

Señores Inspector de la Comisión liquidadora de la Caja general de Ultramar y Ordenador de pagos de Guerra.

TRANSPORTES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida con fecha 7 de diciembre último, por el primer teniente de la escala de reserva de Infantería **D. Joaquín Taule Busquets**, residente en la República de Santo Domingo, con destino hoy en la Zona de Barcelona núm. 60, en súplica de pasaje de repatriación para su esposa y dos hijos, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder al abono de dicho pasaje en la parte reglamentaria.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Cataluña.

Señores Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba é Inspector de la Comisión liquidadora de la Caja general de Ultramar.

SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN MILITAR SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 18 de mayo último, promovida por el comandante mayor del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo núm. 7, en súplica de autorización para reclamar el importe de suministros hechos por el depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta corte, al soldado **Hilario Muñoz Machuca**, destinado al ejército de Ultramar y cuyo pase quedó posteriormente sin efecto, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder la autorización que se solicita, con arreglo á lo prevenido en el art. 173 del vigente reglamento de revistas y disponer que por el cuerpo referido se formulen los oportunos extractos adicionales al ejercicio de 1897-98 á que corresponden los suministros hechos, con la debida separación de conceptos á que se refieran y aplicación al capítulo y artículo respectivo del presupuesto indicado, los que justificados reglamentariamente, y previa su liquidación, serán incluidos para su abono en el capítulo de *Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo* del primer proyecto de presupuesto que se redacte.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

INDEMNIZACIONES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que remitió V. E. á este Ministerio en 27 de junio último, promovida por el comandante de Infantería **D. José Gálvez Martínez**, en súplica de que se declare indemnizable la comisión que ha desempeñado haciendo entrega de la documentación del primer batallón del disuelto regimiento Infantería de la Habana núm. 66, á la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Ultramar, establecida en Aranjuez, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido otorgar al recurrente los beneficios del art. 24 del vigente reglamento de indemnizaciones, durante el tiempo de su comisión.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Andalucía.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que remitió V. E. á este Ministerio en 23 de junio último, promovida por el capitán de Infantería **D. Segundo Séneca Cruz**, en súplica de que se declare indemnizable la comisión que ha desempeñado haciendo entrega de la documentación del octavo tercio de guerrillas de Cuba, á la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Ultramar, establecida en Aranjuez, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido otorgar al recurrente los beneficios del art. 24 del vigente reglamento de indemnizaciones durante el tiempo de su comisión.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. remitió á este Ministerio en 24 de junio último, promovida por el capitán de Infantería, en situación de excedente en esa región, **D. Francisco Álvarez y Ponte**, en súplica de que se declare indemnizable la comisión que ha desempeñado en Cádiz haciendo entrega de los procedimientos que instruíra como juez instructor que era en el Gobierno militar de la plaza de la Habana y Capitanía general de la misma, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido conceder al recurrente los beneficios del art. 24 del vigente reglamento de indemnizaciones desde el 6 de enero al 16 de febrero últimos, tiempo de su comisión.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que remitió V. E. á este Ministerio en 26 de junio último, promovida por el comandante de Infantería **D. Quintín Munguía Oviedo**, en súplica de que se declare indemnizable la comisión que ha desempeñado haciendo entrega de la documentación del disuelto batallón de Talavera, peninsular núm. 4, á la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba, establecida en Aranjuez, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido otorgar al recurrente los beneficios del art. 24 del vigente reglamento de indemnizaciones durante el tiempo de su comisión.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Andalucía.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que remitió V. E. á este Ministerio en 27 de junio último, promovida por el capitán de Infantería **D. Ignacio Martínez Miguel**, en súplica de que se declare indemnizable la comisión que ha desempeñado haciendo entrega de la documentación del segundo batallón del disuelto regimiento Infantería de la Habana núm. 66, á la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Ultramar, establecida en Aranjuez, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido otorgar al recurrente los beneficios del art. 24 del vigente reglamento de indemnizaciones, durante el tiempo de su comisión.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Andalucía.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que remitió V. E. á este Ministerio en 27 de junio último, promovida por el capitán del regimiento Infantería de Extremadura núm. 15 **D. José García Ageo**, en súplica de que se declare indemnizable la comisión que ha desempeñado haciendo entrega de la documentación del disuelto batallón del Principado de Asturias á la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Ultramar, establecida en Aranjuez, el Rey (q. D. g.); y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido otorgar al recurrente los beneficios del art. 24 del vigente reglamento de indemnizaciones durante el tiempo de su comisión.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Andalucía.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que remitió V. E. á este Ministerio en 23 de junio último, promovida por el segundo teniente de Infantería **D. Marcos Hueso Calvo**, en súplica de que se le declare indemnizable la comisión que desempeñó en Aranjuez haciendo entrega de la documentación del disuelto batallón de Talavera, peninsular núm. 4, á la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido otorgar al recurrente los beneficios del art. 24 del vigente reglamento de indemnizaciones, durante el tiempo de su comisión.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Andalucía.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que remitió V. E. á este Ministerio en 27 de junio último, promovida por el segundo teniente de Infantería **D. Enrique Castro Estévez**, en súplica de que se le declare indemnizable la comisión que ha desempeñado haciendo entrega de la documentación del segundo batallón del disuelto regimiento Infantería de la Habana núm. 66, á la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Ultramar, establecida en Aranjuez, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido otorgar al recurrente los beneficios del art. 24 del vigente reglamento de indemnizaciones durante el tiempo de su comisión.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Andalucía.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 5 de junio último, promovida por el segundo jefe de la Comandancia del instituto en Avila, en súplica de autorización para reclamar el importe de 14 días de haber y pan que correspondieron en el mes de febrero de 1897, al guardia segundo **Benito Guerrero Lozano**, y que fueron deducidos en los meses sucesivos por la intervención general de Guerra, fundada en preceptos reglamentarios, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder la autorización que se solicita y disponer que por la comandancia referida se formule la oportuna reclamación en extracto adicional al ejercicio de 1896-97, el que justificado como está prevenido y previa su liquidación, será incluido para su abono en el capítulo de *Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo* del primer proyecto de presupuesto que se redacte.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en su escrito de 3 de junio último, promovida por el cabo de la Comandancia de ese instituto en Valladolid **Teófilo Castrillo Losada**, en súplica de que le sean abonados los haberes del mes de mayo de 1896, los que no le fueron reclamados á su debido tiempo por causas ajenas á la voluntad del recurrente, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el abono que solicita y disponer que por el habilitado correspondiente se efectúe la reclamación por medio de extracto adicional al ejercicio de 1895-96, el que, comprobado con el justificante de revista del mes que se reclama, y demás documentos precisos, y previa su liquidación, será incluido para su abono en el capítulo de *Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo* del primer proyecto de presupuesto que se redacte.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SECCIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS PASIVOS

INDULTOS

Excmo. Sr.: En vista de una instancia promovida por el confinado en el penal de Burgos **Santos Conde Urgaña**, enalzada contra la providencia de V. E. declarándole excluido de los beneficios que otorga el real decreto de indulto de 22 de enero último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 6 del corriente mes, se ha servido desestimar el expresado recurso, y disponer quede firme y subsistente la providencia citada,

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Aragón.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

PENSIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 4 del corriente mes, ha tenido á bien conceder á **D.^a María de las Nieves Gotrino y González**, viuda de las segundas nupcias del comandante de Infantería retirado D. José Montoro Jiménez, la pensión anual de 1.125 pesetas que le corresponde por el reglamento del Montepío Militar, y la bonificación de un tercio de esta suma, ó sea 375 pesetas al año, como comprendida en la ley de presupuestos de Cuba de 1885-86, los cuales señalamientos se abonarán á la interesada desde el 23 de octubre de 1898, siguiente día al del fallecimiento del causante, el primero por la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla, mientras conserve su actual estado, y el segundo por la Caja del Ministerio de Ultramar hasta el 31 de diciembre próximo pasado, en que cesará de percibirlo, según lo dispuesto en el art. 7.º del real decreto de 4 de abril del año actual (D. O. núm. 75).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Andalucía.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 6 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que la pensión anual de 1.125 pesetas, que por real orden de 28 de febrero de 1862 fué concedida á **D.^a María Jesús Vegas y Villasante**, como viuda del coronel graduado, comandante de Infantería D. Benigno Ochoa, y que en la actualidad se halla vacante por fallecimiento de la citada **D.^a María Jesús Vegas**, sea trasladada á su hija y del causante **D.^a María del Pilar Ochoa Vegas**, á quien corresponde con arreglo á la legislación vigente; la cual pensión se abonará la interesada, en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza, desde el 17 de febrero próximo pasado, siguiente día al del fallecimiento de su referida madre, interin permanezca soltera. Habiendo resuelto á la vez S. M., que la hermana de la susodicha interesada **D.^a Encarnación**, por encontrarse viuda, únicamente podrá entrar en el goce del beneficio cuando esté vacante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Aragón.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 24 del mes próximo pasado, ha tenido á bien disponer que la pensión anual de 1.125 pesetas y la bonificación de un tercio de esta suma, ó sea 375 pesetas al año, que por reales órdenes de 31 de enero y 14 de agosto de 1889, respectivamente, fueron señaladas sobre las Cajas de la isla de Cuba á **D.^a Dolores Mergeliza Funes**, como viuda del comandante de Infantería, retirado, D. Ignacio López Jiménez, y que en la actualidad se hallan vacantes por fallecimiento de la citada **D.^a Dolores Mergeliza**, sean trasmitidas á sus hijos y del causante **D.^a María**, **D.^a Matilde** y **D. Manuel López Mergeliza**, á quienes corresponde con arreglo á la legislación vigente; los cuales señalamientos, según lo prevenido en el real decreto de 4 de abril próximo pasado (D. O. núm. 75), se abonarán á los interesados, el primero en la Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo, y el segundo por la Caja del Ministerio de Ultramar, ambos desde el 4 de octubre de 1898, siguiente día al del fallecimiento de su referida madre, por partes iguales y mano de su tutor **D. Ildefonso Caballero y Rubio**, hasta el 31 de diciembre del mismo año, á partir de cuya fecha se les satisfará tan sólo la pensión en la forma expresada, á las hembras mientras permanezcan solteras, y á **D. Manuel** hasta el 3 de abril de 1905 en que cumplirá los 24 años de edad, si antes no obtiene sueldo del Estado, provincia ó Municipio, acumulándose, sin necesidad de nueva declaración, la parte del que cesare en el que conserve la aptitud legal.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 17 del actual, ha tenido á bien conceder á **D.^a Antonina Armentía Ayara**, viuda del comandante de Infantería **D. Benito Cardona Poblador**, la pensión anual de 1.125 pesetas, que le corresponde según la ley de 22 de julio de 1891 (C. L. núm. 278); la cual pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca en dicho estado, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid, desde el 20 de junio último, siguiente día al del óbito del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Castilla la Vieja.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 6 del corriente mes, ha tenido á bien conceder á **D.^a Agueda Eloisa Olavarría Arocena**, viuda de las segundas nupcias del capitán de Infantería, retirado, **D. Eduardo Pazos y Martínez**, la pensión del Montepío Militar de 625 pesetas anuales á que tiene derecho como comprendida en la ley de 22 de julio de 1891 (C. L. número 278); la cual pensión se abonará á la interesada en la Administración especial de Hacienda de Guipúzcoa, desde el 20 de enero próximo pasado, siguiente día al del fallecimiento del causante é interin conserve su actual estado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general del Norte.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo, ha tenido á bien conceder á los comprendidos en la siguiente relación, que empieza con **Leocadia Altable Cabestrero** y termina con **Juan de Dios Villodres Rodríguez y María Francisca Quesada de Dios**, por los conceptos que en la misma se indican, las pensiones anuales que se les señalan, como comprendidos en las leyes ó reglamentos que se expresan. Dichas pensiones deberán satisfacerse á los interesados por las Delegaciones de Hacienda de las provincias que se mencionan en la susodicha relación, desde las fechas que se consignan, en la inteligencia de que los padres de los causantes disfrutarán del beneficio en copartición, y sin necesidad de nueva declaración en favor del que sobreviva, y las viudas mientras conserven su actual estado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitanes generales de las regiones é islas Baleares.

Relación que se cita

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	EMPLEOS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES	PENSIÓN ANUAL QUE SE LES CONCEDE		Leyes ó reglamentos que se les aplican	FECHA EN QUE DEBE EMPEZAR EL ABONO DE LA PENSIÓN			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
			Pesetas	Cts.		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia
Leocadia Altable Cabestrero	Viuda	Soldado, Nicanor Aladro Casin	182	50	15 julio 1896	6	novbre	1896	Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas	Roa	Burgos
Gervasia Alonso Sánchez	Madre viuda	Cabo, Justo Ortigosa Alonso	278	75	Idem	18	abril	1899	Idem	Fuente el Olmo de Júcar	Segovia
Manuel Bertolín Baselga y Victoria- na Bertolín Bone	Padres	Soldado, Federico Manuel Bertolín Bertolín	182	50	Idem	20	dicbre	1898	Idem	Rubielos de Mora	Teruel
María Bernal Martín	Madre viuda	Idem, Manuel Sánchez Bernal	182	50	Idem	5	abril	1899	Salamanca	Valdefuentes	Salamanca
Rafael Cardell Reinés y Antonia So- lera Serra	Padres	Idem, Jaime Cardell Soler	182	50	Idem	16	marzo	1899	Baleares	La Puebla	Baleares
Miguel Canet Orts	Padre	Idem, Vicente Canet Bataller	182	50	Idem	6	dicbre	1898	Valencia	Barcheta	Valencia
José Pascual Durbá Llaser y Carmen Domínguez Sendra	Padres	Idem, Juan Durbá Domínguez	182	50	Idem	20	agosto	1898	Alicante	Pego	Alicante
Mannel Escuin Sánchez	Padre	Idem, Rafael Escuin Moya	182	50	Idem	12	enero	1899	Teruel	Calanda	Teruel
Juana del Egido Mialdea	Madre viuda	Idem, Juan Martínez del Ejido	182	50	Idem	16	agosto	1897	Cuenca	Cañaveras	Cuenca
Juan Ferrer Saleza y Tomasa Aranda Esteban	Padres	Idem, Bernabé Ferrer Aranda	182	50	Idem	17	dicbre	1898	Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas	Villarquemado	Teruel
D. ^a Elvira González Alvarez	Viuda	Comandante, D. Manuel Rubio Alcober	1.277	50	8 julio 1860	1. ^o	sepbre	1897	Idem	Madrid	Madrid
Joaquina Gascón Caba	Madre viuda	Soldado, Martín Vidal Gascón	182	50	15 julio 1896	19	abril	1899	Teruel	Calanda	Teruel
Daniel Hernández Cano y Teresa Rosalén Cortell	Padres	Idem, Cayo Hernández Rosalén	182	50	Idem	17	idem	1899	Valencia	Valencia	Valencia
Alejandra Hernando Hernando	Viuda	Idem, Gabriel Góriz Castillo	182	50	Idem	13	mayo	1897	Soria	Arenillas	Soria
Vicente López Cano y Serafina López Chica	Padres	Idem, Francisco López López	182	50	Idem	28	abril	1899	Granada	Fraile	Jaén
Jaime Llatge Fumador y Carmen Hierro Selma	Idem	Idem, David Llatge Hierro	182	50	Idem	1. ^o	enero	1899	Barcelona	Barcelona	Barcelona
Vicente Metola Eguiluz y Juliana Abalos Matute	Idem	Idem, Plácido Metola Abalos	182	50	Idem	22	abril	1899	Logroño	San Asensio	Logroño
Toribio Ortega García	Padre	Idem, Justo Ortega Ortiz	182	50	Idem	26	idem	1899	Burgos	Otea	Burgos
Francisco Ortega Jiménez y Enrique- ta Navarro Villarín	Padres	Idem, Carlos Ortega Navarro	182	50	Idem	10	idem	1899	Cádiz	Jerez de la Frontera	Cádiz
José Perucho Esparza	Padre	Idem, Antonio Perucho Reig	182	50	Idem	10	sepbre	1897	Valencia	Villanueva de Cas- tellón	Valencia
Melchor Rodríguez Martínez y Fran- cisca Gómez Romero	Padres	Guardia civil, Francisco Rodríguez Gó- mez	182	50	Idem	24	marzo	1899	Almería	Alhabia	Almería
Josefa Sánchez Benito y Serrano	Madre viuda	Soldado, Jesús López de la Oliva y Sánchez Benito	182	50	8 julio 1860	21	abril	1899	Ciudad Real	Villarcubia de los Ojos	Ciudad Real
Antolina Terán Sánchez	Idem	Idem, Pablo Vega Terán	182	50	Idem	7	idem	1899	Santander	Castro Cillorigo	Santander
Francisco Valenzuela Portillo	Padre	Idem, José Valenzuela Díaz	182	50	Idem	5	febrero	1899	Córdoba	Posadas	Córdoba
Manuel Villar Oliver y Jesusa Pam- pín Rivadulla	Padres	Idem, Ramón Villar Pampín	182	50	15 julio 1896	18	octubre	1898	Coruña	San Pedro de Villantima	Coruña
Juan de Dios Villodres Rodríguez y María Francisca Quesada de Dios	Idem	Idem, Pablo Villodres Quesada	182	50	Idem	29	marzo	1899	Jaén	Jaén	Jaén

Madrid 18 de julio de 1899.

POLASUEVA

RESERVA GRATUITA

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 7 de abril último, promovida por el sargento retirado de carabineros, **José de Cabo Alonso**, en solicitud de que se le conceda el empleo de segundo teniente de la reserva gratuita, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido conceder al interesado el referido empleo con la antigüedad de 22 de marzo próximo pasado, por reunir las condiciones prevenidas en el real decreto de 16 de diciembre de 1891 (C. L. núm. 478).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Galicia.

Señor Director general de Carabineros.

RETIROS

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **D. Enrique Horstman y Varona**, en súplica de que á su padre **D. Enrique Horstman y Cantos**, subinspector graduado de primera clase, segundo personal, médico mayor retirado, con residencia en la Habana, se le consigne sobre la Península el sueldo de retiro que por las cajas de la isla de Cuba disfrutaba según real orden de 15 de febrero de 1887, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 20 de junio último y con sujeción á lo dispuesto en el real decreto de 4 de abril de este año (C. L. núm. 67), ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, abonándosele por la Caja del Ministerio de Ultramar, el sueldo mensual de 810 pesetas, desde la fecha en que acredite, mediante el cese, haber dejado de percibirlo por las Cajas de la isla de Cuba, hasta fin de diciembre de 1898; y que desde 1.º de enero último, se le abonen por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, los 90 céntimos del sueldo que al retirarse disfrutaba la clase de subinspectores de segunda clase, ó sean 405 pesetas mensuales que por su empleo y años de servicio le corresponden; y en la inteligencia de que el mencionado subinspector médico mayor deberá prestar, bajo su responsabilidad y ante autoridad competente, declaración de no haber perdido la nacionalidad española, quedando sujeto á las disposiciones dictadas y que puedan dictarse por el Ministerio de Hacienda, respecto á las clases pasivas residentes en el extranjero.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 28 de junio último, ha tenido á bien modificar el señalamiento provisional de haber pasivo que se hizo al auxiliar de Oficinas de primera clase del personal del material de Artillería, **D. Manuel Padrón Márquez**, al concederle el retiro para Santiago de Cuba por real orden de 22 de octubre de 1898 (D. O. núm. 237), asig-

nándole, en definitiva, los 90 céntimos del sueldo de su empleo, con el aumento de peso fuerte por escudo, ó sean 300 pesetas al mes, que habrán de satisfacerse por la Caja del Ministerio de Ultramar hasta fin de diciembre del citado año 1898, y señalarle en vía de revisión y á partir del 1.º de enero del corriente año, los 90 céntimos del sueldo de su empleo, consistente en 150 pesetas mensuales, abonables por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas. En la inteligencia de que deberá prestar ante la autoridad competente, declaración de no haber perdido la nacionalidad española, y sujetarse á las disposiciones que se hayan dictado ó se dicten por el Ministerio de Hacienda con respecto á las clases pasivas residentes en el extranjero.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de retiro por inútil, formulada á favor del soldado del batallón Provisional de la Habana núm. 1, **Antonio Soriano Hidalgo**, natural de Peñafior (Sevilla), y resultando del dictamen emitido por la reunión médica afecta á la tercera sección de la Junta Consultiva de Guerra, que el interesado ha recobrado la utilidad para el servicio de las armas, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 1.º del mes actual se ha servido desestimar dicha propuesta y disponer que cese en el percibo de haberes como expectante á retiro, expidiéndosele la licencia absoluta, si bien se le declara con preferente derecho para ocupar los destinos á que se contrae el art. 9.º de la ley de 8 de julio de 1860, en el que se halla comprendido.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Andalucía.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de retiro por inútil, formulada á favor del soldado del batallón Provisional de la Habana núm. 1 **Antonio Campos Jurado**, natural de Espera (Cádiz), y resultando del dictamen emitido por la reunión médica afecta á la tercera sección de la Junta Consultiva de Guerra que el interesado ha recobrado la utilidad para el servicio de las armas; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 27 de junio último, se ha servido desestimar dicha propuesta y disponer que cese en el percibo de haberes como expectante á retiro, expidiéndosele la licencia absoluta, si bien se le declara con preferente derecho para ocupar los destinos á que se contrae el art. 9.º de la ley de 8 de julio de 1860, en el que se halla comprendido.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Andalucía.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de retiro por inútil formulada á favor del soldado del batallón provisional de la Habana **Domingo Alijardo Romero**, natural de Cuenca-buena (Teruel); y resultando del dictamen emitido por la reunión médica afecta á la tercera sección de la Junta Consultiva de Guerra que el interesado ha recobrado la utilidad para el servicio de las armas, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 28 de junio último, se ha servido desestimar dicha propuesta y disponer que cese en el percibo de haberes como expectante á retiro, expidiéndosele la licencia absoluta si bien se le declarará con preferente derecho para ocupar los destinos á que se contrae el art. 9.º de la ley de 8 de julio de 1860, en el que se halla comprendido; conservando fuera de filas la pensión mensual de 7'50 pesetas, correspondiente á una cruz del Mérito Militar que posee de carácter vitalicio, que habrá de satisfacerse por la Delegación de Hacienda de Teruel desde que cese de percibirla en activo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general del Aragón.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de retiro por inútil, formulada á favor del soldado del batallón provisional de la Habana núm. 1, **Jacinto Domingo Urriza**, natural de Teruel; y resultando del dictamen emitido por la reunión médica afecta á la tercera sección de la Junta Consultiva de Guerra que el interesado ha recobrado la utilidad para el servicio de las armas, el Rey (q. D. g.), y en su nombre, la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 28 de junio último, se ha servido desestimar dicha propuesta y disponer que cese en el percibo de haberes como expectante á retiro, expidiéndosele la licencia absoluta, si bien se le declara con preferente derecho para ocupar los destinos á que se contrae el art. 9.º de la ley de 8 de julio de 1860, en el que se halla comprendido.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Aragón.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de retiro por inútil, formulada á favor del soldado del batallón provisional de la Habana núm. 1, **Sebastián Artensi Gatins**, natural de

San Pedro Pescada (Gerona); y resultando del dictamen emitido por la reunión médica afecta á la tercera sección de la Junta Consultiva de Guerra que el interesado ha recobrado la utilidad para el servicio de las armas, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 28 de junio último, se ha servido desestimar dicha propuesta y disponer que cese en el percibo de haberes como expectante á retiro, expidiéndose la licencia absoluta, si bien se le declara con preferente derecho para ocupar los destinos á que se contrae el art. 9.º de la ley de 8 de julio de 1860, en el que se halla comprendido; conservando fuera de filas la pensión mensual de 7'50 pesetas, anexa á una cruz del Mérito Militar que posee de carácter vitalicio, que habrá de satisfacerse por la Delegación de Hacienda de Gerona, desde que deje de percibirla en activo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Cataluña.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de retiro por inútil, formulada á favor del soldado del batallón provisional de la Habana núm. 1, **Francisco Fuente Pérez**, natural de Cotillas (Murcia); y resultando del dictamen emitido por la reunión médica afecta á la tercera sección de la Junta Consultiva de Guerra que el interesado ha recobrado la utilidad para el servicio de las armas, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 28 de junio último, se ha servido desestimar dicha propuesta y disponer que cese en el percibo de haberes como expectante á retiro, expidiéndosele la licencia absoluta, si bien se le declara con preferente derecho para ocupar los destinos á que se contrae el art. 9.º de la ley de 8 de julio de 1860, en el que se halla comprendido; conservando fuera de filas la pensión mensual de 7'50 pesetas, anexa á una cruz del Mérito Militar que posee de carácter vitalicio, que habrá de satisfacerse por la Delegación de Hacienda de Murcia, desde que deje de percibirla en activo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Valencia.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de retiro por inútil, formulada á favor del soldado del batallón provisional de Canarias, **Severo Macías Medina**, natural de Jergas (Canarias); y resultando del dictamen emitido por la reunión médica afecta á la tercera sección de la Junta Consultiva de Guerra que el interesado ha recobrado la utilidad para el servicio de las armas, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 7 del mes actual, se ha servido desestimar dicha propuesta y disponer que cese en el percibo de haberes como expectante á retiro, ex-

pidiéndosele la licencia absoluta, si bien se le declara con preferente derecho para ocupar los destinos á que se contrae el art. 9.º de la ley de 8 de julio de 1860, en que se halla comprendido.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de las islas Canarias.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 28 de junio último, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el señalamiento de haber provisional que se hizo al sargento de la Comandancia de la Guardia Civil de Sagua la Grande (Cuba), **Esteban Maté Maté**, al concederle el retiro para Burgos, según real orden de 6 de febrero próximo pasado (D. O. núm. 29); asignándole los 30 céntimos del sueldo de capitán ó sean 75 pesetas mensuales, que por sus años de servicio le corresponden, con sujeción al real decreto de 9 de octubre de 1889 (C. L. núm. 497).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general del Norte.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Director general de la Guardia Civil.

CIRCULARES Y DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Direcciones generales

SECCIÓN DE INFANTERÍA

ASCENSOS

Para cubrir vacantes de cabos de cornetas y tambores que existen en los cuerpos del arma, se promueve á estos empleos á los cornetas y tambores que se expresan en la siguiente relación, por reunir los condiciones prevenidas en la real orden circular de 24 de febrero de 1894 (C. L. núm. 51), pasando á prestar sus servicios en sus nuevos empleos á los cuerpos que también se indican, verificándose las correspondientes altas y bajas en la revista del próximo mes de agosto.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 18 de julio de 1899.

El Jefe de la Sección,
Enrique Cortés

Señor...

Excmos. Señores Capitanes generales de la primera, segunda tercera, cuarta, sexta, séptima y octava regiones y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Relación que se cita

Cabos de cornetas

Vicente Lorenzo Gay, del regimiento de Valencia núm. 23, al de Mallorca núm. 13.

Miguel Arias Pérez, del regimiento de Borbón núm. 17, al mismo.

Justo Bozas Urrutía, del regimiento de Sicilia núm. 7, al de Almansa núm. 18.

Esteban Alfageme, del regimiento de Valencia núm. 23, al de Guadalajara núm. 20.

Alfredo Díez Alvarez, del regimiento de Burgos núm. 36, al de Albura núm. 26.

Eufemio Alonso Bermejo, del regimiento de Isabel II número 32, al mismo.

Salvador Castelo Navarro, del regimiento de la Reina número 2, al de Sevilla núm. 33.

Braulio Jiménez Virón, del regimiento de Castilla núm. 16, al de Granada núm. 34.

Pablo Balán Arnáiz, del regimiento de Burgos núm. 36, al de Garellano núm. 43.

Carlos Beltrán Quián, del regimiento de Pavía núm. 48, al mismo.

Ezequiel Requejo Pacheco, del regimiento de Valencia número 23, al de Baleares núm. 1.

José Bertier Muñoz, del regimiento de Ceuta núm. 2, al mismo.

Antonio Boj Salón, del regimiento de Ceuta núm. 2, al de Melilla núm. 2.

Rafael Fernández Bollo, del regimiento de San Fernando número 11, al de Soria núm. 9.

Santiago Ballester Arroyo, del regimiento de Ceriñola número 42, al batallón Cazadores de Llerena núm. 11.

Francisco Camoiras Parrado, del regimiento de Zamora número 8, al primer batallón de Montaña.

Luis Zamora Pardo, del regimiento de Cuenca núm. 27, al batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo núm. 7.

Cabos de tambores

José García, del regimiento de Soria núm. 9, al mismo.

Juan Moreno González, del regimiento de Soria núm. 9, al de Granada núm. 34.

Rafael Castellano González, del regimiento de León núm. 38, al mismo.

Madrid 18 de julio de 1899.

El Jefe de la Sección,
Enrique Cortés

DESTINOS

Los individuos de tropa que se expresan en la siguiente relación, pasarán á prestar sus servicios en concepto de ordenanzas al Colegio de Huérfanos de María Cristina, incorporándose á dicho centro á la brevedad posible.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de julio de 1899.

El Jefe de la Sección,
Enrique Cortés.

Señor Director del Colegio de Huérfanos de María Cristina.

Excmos. Señores Capitanes generales de la primera y octava regiones.

Relación que se cita.

Pablo García López, del regimiento Infantería del Rey número 1.

Nicolás Alamo Fernández, (del regimiento de Zaragoza número 12.
Higinio Navas... ..
Esteban Castaneda.....)

Quintín Iglesias Navalpotro, del regimiento de Asturias número 31.

Gabriel Lara Martín-Maestro, del regimiento de León número 38.

Madrid 18 de julio de 1899.

El Jefe de la Sección,
Enrique Cortés

SECCIÓN DE CABALLERÍA

REMONTA DE INFANTERÍA

Acta número 64.

En Madrid á los veintinueve días del mes de marzo de mil ochocientos noventa y nueve, se reunieron en la Sección de Caballería del Ministerio de la Guerra, bajo la presidencia, por delegación del General Presidente, del coronel Vice-Presidente del Consejo de Administración del fondo de dicha Remonta Don Federico Madariaga y Suárez; el coronel del regimiento Infantería de Canarias núm. 42 Don José García de la Concha; el teniente coronel jefe del batallón Cazadores de Alcántara núm. 20 Don Ramón Arriete y Plasencia y el comandante del regimiento Infantería del Rey núm. 1 D. Trifón Sesma Olavarrí, como vocales de dicho consejo; desempeñando las funciones de secretario, el teniente coronel de Infantería, con destino en este Ministerio, D. Domingo Miralles y Ortells.

Leída el acta de la sesión anterior fué aprobada.

Se puso en conocimiento del Consejo, que habiendo obtenido licencia el teniente coronel de Infantería, con destino en la Sección de Caballería de este Ministerio, Don Cayetano de Alvear y Ramírez de Arellano, el cual tiene los cargos de secretario y 2.º clavero de dicha remonta y caja de fondos de la misma, durante su ausencia fué nombrado por real orden de 18 del actual (D. O. núm. 86), el de la propia clase y arma D. Domingo Miralles y Ortells, para desempeñar dichos cargos.

Se dió lectura de la real orden de 29 de marzo de este año (C. L. núm. 63), en la que se dispone que en tanto los estudios que se están practicando conforme á la real orden de 22 de diciembre de 1898 (D. O. núm. 286), no hayan llegado á producir el resultado de una disposición orgánica respecto al servicio de remontas y atendido el carácter de asociación que existen de la del cuerpo de Estado Mayor y la del arma de Infantería, continúen una y otra rigiéndose por sus actuales y respectivos reglamentos de 20 de julio de 1885 y 14 de abril de 1894 y disposiciones aclaratorias posteriores, quedando en suspenso, desde el mes próximo, los efectos de la regla 2.ª y 3.ª de la real orden circular de 16 de diciembre de 1898 (C. L. núm. 371), como también los de la de 7 de mayo del mismo año (C. L. núm. 148).

Enterado el Consejo de la anterior real orden acordó reanudar sus trabajos conforme á la legislación que la misma establece y declarar que ya no tienen aplicación los acuerdos que constan en el acta de la sesión anterior que tomó el Consejo como consecuencia de la real orden de 16 de diciembre de 1898 (C. L. núm. 371); en su vista, volvieron á ser examinados los expedientes de los caballos Meloso Lucero, Plutón, Rodillos, Compatido, Alí y Jerezano, cuya inutilidad acordó el Consejo en la sesión anterior ya citada, y en la presente resuelve que sean repuestos en la forma reglamentaria.

En ella se dió cuenta:

1.º De un expediente para justificar la inutilidad obtenida en el caballo «Noble» núm. 331 de la remonta y 3 del batallón Cazadores de Figueras núm. 6.

Los veterinarios designados para el reconocimiento de

dicho caballo certifican, que tiene el cuello ladeado al lado izquierdo é inmóvil en la parte superior del lado derecho, por padecer pleurostotonos ó torticolis á consecuencia de una luxación incompleta de la articulación occipito aloídea irreducible en el estado actual, y al mismo tiempo padece un lumbago crónico, que hace que el movimiento del tercio posterior sea poco firme y seguro, notándose una debilidad general en el mismo, á lo que contribuye también unos alifafes pasados que tiene en ambos corvejones, todo lo que hace que por efecto de la falta de fuerza en el referido tercio los pies estén en la forma que la ciencia conoce con el nombre de *Ancaño*, opinando que aunque se empleen todos los medios útiles para tales casos, no darían resultados satisfactorios por lo que consideran al caballo «Noble» inútil para prestar el servicio á que está destinado.

Los dos veterinarios que por disposición del juez instructor han practicado el reconocimiento pericial, declaran que el referido semoviente padece la enfermedad que queda expresada, y por lo tanto le consideran inútil para el servicio.

Las demás declaraciones que figuran en el expediente atestiguan la ya repetida enfermedad y la asistencia que se le ha dado.

El juez instructor, en virtud de lo expuesto, opina que el caballo «Noble» debe ser dado de baja en la remonta de Infantería, sin que haya responsabilidad para el usufructuario puesto que la inutilidad proviene de defecto físico y no del mal uso ni de falta de cuidado. El Consejo, en vista de lo que resulta de las actuaciones, acordó que por la Junta de remonta del batallón, se proceda á la venta del referido caballo en pública subasta ó por gestión directa, según convenga á los efectos del artículo 17 del reglamento, y una vez conseguida la enajenación, se practique su baja en los registros correspondientes, declarando irresponsable al jefe usufructuario y su derecho á la garantía que tiene depositada la que continuando en el mismo concepto, se aplicará en la parte que corresponde á garantizar el nuevo caballo que se le adjudique según el artículo 71, debiendo procederse por la Junta de referencia, á su reposición con las formalidades prevenidas en el articulado del capítulo 6.º del ya citado reglamento.

2.º De un expediente sobre inutilidad del caballo «Califa» núm. 68 de la remonta y 1 del regimiento de Covadonga núm. 40.

Da principio este expediente con un certificado del veterinario civil encargado de la asistencia y de conformidad con el mismo por la Junta de remonta del cuerpo, en el que se hace constar padece de cuartos y de vegigas aporrilladas en las extremidades anteriores y como de las mismas: el expresado animal no tiene huesos molares y por lo tanto no puede triturar la cebada ni digerirla, notándose una debilidad general en dicho semoviente el cual no puede prestar el servicio á que está destinado.

Los dos veterinarios militares nombrados como peritos para el reconocimiento del caballo «Califa», hacen constar que le observan grandes defectos en los incisivos y molares que dificultan en alto grado la precisión y masticación de los alimentos, dando lugar á la anemia que padece, y como consecuencia de esto lo consideran inútil para todo servicio.

El juez instructor en su parecer hace igual afirmación del reconocimiento pericial, y manifiesta que el caballo «Califa» debe ser dado de baja en la remonta del arma de Infantería y regimiento de Covadonga, sin que haya que exigir responsabilidad alguna á persona determinada.

En vista de las actuaciones, el Consejo de administración acordó se procediera á la venta en pública subasta ó por gestión directa, según convenga, del expresado semoviente á los efectos del artículo 17 del reglamento y una vez conseguida la enajenación se gestione por la junta

del cuerpo á la adquisición de otro en su reemplazo previas las formalidades que establece el articulado del capítulo 6.º del reglamento vigente, acreditándose al usufructuario el derecho á la garantía que tuviese depositada, la cual se aplicará en la parte que corresponda al nuevo caballo que se le adjudique conforme determina el artículo 71 del expresado reglamento.

3.º De un expediente instruido para justificar la inutilidad del caballo llamado «Corista» núm. 34 de la remonta y 3 del regimiento de Zaragoza.

El certificado que encabeza las actuaciones expedido por el veterinario de servicio, expresa que reconocido el caballo resulta que padece hidrartrosis en los cuatro menudillos y ambos corvejones, más graves los de las manos por su mayor volumen y que en las rodillas existen cicatrices resultado de heridas, por haber caído durante la marcha observándose gran debilidad muscular en los remos torácicos y á pesar de haber aplicado el tratamiento adecuado, no se ha conseguido el más pequeño alivio, sin duda debido á la edad avanzada del animal que cuenta 17 años en la última primavera.

En vista del certificado que anteriormente se cita, el veterinario con destino en la Sección de Sanidad militar de este Ministerio D. Eusebio Molina, informa que por la enfermedad que padece dicho semoviente, y ser de edad avanzada, lo considera inútil para el servicio.

Los oficiales veterinarios militares nombrados como peritos, de común acuerdo declaran, que el caballo «Corista» se encuentra completamente inútil para el servicio á que está destinado, en atención á padecer las enfermedades conocidas con el nombre de hidrartrosis, ó sean vegigas en las cuatro extremidades, más marcadas en las anteriores con señales evidentes en las rodillas de heridas ya cicatrizadas, no apareciendo señales visibles de malos tratamientos ni abandono por parte de los encargados de su cuidado.

En su vista, el Consejo de administración examinó detenidamente las actuaciones y acordó se proceda por la Junta de Remonta del cuerpo á la venta en pública subasta ó por gestión directa, según resulte más ventajoso, del referido semoviente, á los efectos del artículo 17 del reglamento, y una vez que se consiga la enagenación, se practique su baja en los registros general y del cuerpo, declarándose al usufructuario el derecho á la devolución de la garantía que tenga depositada, que se aplicará á la del nuevo caballo que se le adjudique conforme al artículo 71, procediéndose por la citada Junta á la designación del último, previas las formalidades que establece el articulado del capítulo 6.º del reglamento de Remonta vigente.

4.º De una información hecha por la Junta de Remonta del regimiento de la Lealtad en averiguación de las causas que motivaron la muerte del caballo «Físico» número 245 de la Remonta y 2 del cuerpo.

Certifica el veterinario de asistencia, que dicho semoviente murió el día 2 de enero último, de la enfermedad apoplejía pulmonar, ratificándose en declaración que se tomó después, y que la citada muerte obedeció á un cambio brusco de temperatura.

La Junta de Remonta del cuerpo afirma que el expresado caballo murió á consecuencia de una apoplejía pulmonar, y opina que no há lugar á exigir responsabilidad alguna á persona determinada.

El Consejo de administración en su vista, acordó que no procede la formación de expediente justificativo á que se refiere el artículo 65 del reglamento y teniendo en cuenta lo que en el mismo se dispone, que tan pronto muera un caballo sea repuesto por otro, acreditando al jefe usufructuario la garantía que tuviere depositada, la que en la parte que corresponda, se aplicará al pago del nuevo que se le adjudique conforme al artículo 71.

5.º De una información de la Junta de Remonta del regimiento de Córdoba, formalizada con motivo de la

muerte del caballo denominado «Pequeño» núm. 22 de la Remonta y 1 del cuerpo.

El veterinario de asistencia certifica que el citado solípedo murió el día 16 de enero último, por consecuencia de una pulmonía infecciosa, habiéndole suministrado cuantos terapéuticos farmacológicos é higiénicos, que aconseja la ciencia.

La corporación que queda mencionada al principio informa, que teniendo en cuenta la edad del semoviente, 17 años en la primavera del 98, y que la enfermedad expresada fué causa de la muerte del mismo, y que no puede atribuirse por ningún concepto á falta de descuido del personal encargado del servicio de cuadras, ni del jefe usufructuario, por lo que no cabe exigir responsabilidad alguna á persona determinada.

El Consejo de administración en su vista, acordó que no há lugar á formación de expediente justificativo que indica en el artículo 65 del reglamento, y teniendo en cuenta que éste dispone que tan pronto muera un caballo deberá procederse á su reposición, acreditando al jefe usufructuario el derecho á la garantía que tuviese depositada, la que en la parte que corresponda se aplicará al pago del nuevo caballo que se le adjudique, conforme al artículo 71 del vigente reglamento.

6.º De una información de la Junta de Remonta del regimiento del Príncipe, formalizada con motivo de la muerte del caballo «Económico» núm. 251 de la Remonta y 2 del cuerpo.

Certifica el veterinario de asistencia que en 11 de marzo último, murió el expresado semoviente á la una de la madrugada y á consecuencia de vértigo sintomático, después de haber puesto aquél de su parte todo cuanto la ciencia aconseja.

Informa metódicamente la Junta referida acerca de la rápida é inesperada enfermedad que ocasionó la muerte del caballo, oportuna y asidua asistencia que tuvo el mismo, concluyendo por hacer constar que de la información no aparece responsable del accidente persona alguna determinada.

El Consejo de administración en vista del contenido de dicho escrito, acordó, que no há lugar á la formación de expediente justificativo que indica el artículo 65 del reglamento, y teniendo en cuenta que éste dispone además, que tan pronto muera un caballo deberá verificarse su reposición, se dió por enterado de las órdenes dadas al efecto y de la baja en los registros del referido caballo, acreditándose al jefe usufructuario el derecho á la garantía depositada, la cual, en la parte correspondiente se aplicará á responder del nuevo caballo que se le adjudique, según lo ordenado en el artículo 71 del reglamento.

7.º De una información de la Junta de Remonta del regimiento de Toledo, respecto á la muerte del caballo «Noble» núm. 273 de la Remonta y 2 del cuerpo.

Certifica el veterinario de asistencia que en 22 de marzo último, murió el expresado caballo de una hemorragia pulmonar, producida por la ruptura de un aneurisma.

Informa la referida Junta que el caballo «Noble» antes de su muerte y según certificado de dos veterinarios militares, padecía demacración general á causa de su mucha edad y otras enfermedades, por las cuales se encontraba inútil para el servicio, estando atendido y cuidado con el mayor esmero, considerando que no aparece responsabilidad para persona determinada.

El Consejo de administración en vista del contenido de dichos escritos, acordó que no se haga formación de expediente justificativo que expresa el artículo 65 del reglamento, y teniendo en cuenta que éste dispone que tan pronto muera un caballo, se proceda á su reposición, acreditando al jefe usufructuario el derecho á la garantía que tuviese depositada la que en la parte que corresponda se aplicará al pago del nuevo caballo que se le adjudique

con arreglo á lo dispuesto en el artículo 71 del ya citado reglamento.

8.º De una información instruída por la Junta de Remonta del regimiento de América, á consecuencia de la muerte del caballo llamado «Pasajero» núm. 36 de la Remonta y 1 del cuerpo.

Certifica el veterinario de servicio, que en 2 de febrero último, murió el referido semoviente de la enfermedad denominada pulmonía.

Según resulta que los informes adquiridos por la expresada junta, aparece que dicho caballo se encontraba triste desde el 20 de enero que lo llevó al ejercicio el jefe usufructuario, observando el ordenanza el día 22 no haber comido, dando conocimiento al abanderado y éste á sus superiores, que observado minuciosamente por el profesor veterinario, éste manifiesta que el caballo de referencia padecía una pulmonía de la que falleció once días después sin que los cuidados de la ciencia hayan podido impedirlo.

El Consejo de administración, en su vista, acordó que no há lugar á la formación del expediente justificativo que señala el artículo 65 del reglamento, teniendo en cuenta que el mismo dispone que tan pronto muera un caballo se reponga con otro, se dió por enterado de las órdenes dadas al efecto y de la baja en los registros del referido caballo, acreditándose al jefe usufructuario el derecho á la garantía depositada, la cual en la parte correspondiente, se destinará para responder del nuevo que se le adjudique, con arreglo á lo mandado en el artículo 71 del reglamento.

9.º De una información hecha por la Junta de Remonta del regimiento Infantería de Sevilla núm. 33, en averiguación de las causas que motivaron la muerte del caballo «Niño» núm. 93 de la Remonta y 3 del expresado cuerpo.

Certifica el veterinario de asistencia, que en 1.º de agosto del año próximo pasado, fué baja para el servicio el referido caballo, por padecer espudias verrugas en la región coxígea, cuya dolencia fué sometida al tratamiento más eficaz que la ciencia aconseja en tales casos.

El 24 del mismo mes, fué nuevamente reconocido dicho semoviente, habiendo observado que había marcada tendencia á la cronocidad á pesar de las diferentes manipulaciones empleadas para tratar de corregir la antedicha dolencia. El 30 de septiembre volvió á ser reconocido el referido caballo, habiendo tomado la enfermedad tal incremento, y se había hecho tan refractaria al tratamiento empleado, que resultó completamente infructuoso, pasando de hecho al estado crónico, adquiriendo la cola tal deformidad, iniciándose el desprendimiento de las cerdas que la guarnecen, segregando un líquido puriforme nauseabundo que era imposible permanecer cerca de él, á pesar de la continua desinfección empleada. El 28 de noviembre fué reconocido nuevamente por el veterinario expresado de la Junta de Remonta, declarando que era imposible de todo punto la curación del caballo de referencia y que se hallaba inútil completamente para seguir prestando servicio, observándose un estado marasmódico ocasionado por la falta de asimilación de los alimentos, debiendo advertir que desde el principio de la enfermedad fué objeto de un esmerado y puntual tratamiento, tanto de los

encargados de su asistencia, cuanto por el profesor veterinario, falleciendo el caballo «Niño» el día 4 de marzo del corriente año á consecuencia de la enfermedad que padecía, que ésta determinó la infección de la sangre como pudo observarse en la autopsia cadavérica, practicada el mismo día, existiendo equimosis ó manchas gangrenosas especialmente en todo el trayecto intestinal.

La Junta de Remonta del expresado cuerpo, manifiesta que el caballo Niño, murió á consecuencia de la enfermedad expresada el día 4 de marzo de este año, haciendo presente dicha Junta que no procede la amplia información, puesto que la da tan razonada el profesor veterinario D. Adolfo Díaz Sánchez, que también se halla en la referida Junta de Remonta, que ésta acordó lo efectuará en forma de certificado como así lo hizo, opinando la misma no há lugar á exigir responsabilidad de ninguna clase á persona determinada.

En su vista, el Consejo de administración, acordó que no procede la formación del expediente justificativo que expresa el art. 65 del reglamento, y teniendo en cuenta lo que en él mismo se dispone, que tan pronto como muera un caballo sea repuesto por otro, se dió por enterado de las órdenes dadas al efecto, y de la baja en los registros del referido semoviente, acreditándose al jefe usufructuario la garantía que tuviere depositada, la cual en la parte correspondiente se aplicará á responder del nuevo caballo que se le adjudique según lo ordenado en el art. 71 del reglamento.

Leídos los balances de los meses de enero, febrero y marzo últimos, fueron aprobados.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.—El teniente coronel, secretario, Domingo Miralles.—El comandante del regimiento del Rey, Trifón Sesma.—El teniente coronel del batallón Cazadores de Alcántara núm. 20, Ramón Arriete.—El coronel del regimiento de Canarias, José García de la Concha.—El coronel, presidente, Madariaga.

SECCIÓN DE ARTILLERÍA

DESTINOS

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido á bien disponer causen alta en la próxima revista de agosto, en la Sección de tropa de la Comisión central de remonta, los artilleros del primer regimiento de montaña Francisco Córdoba Gascales y Antonio Sastre Fornes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de julio de 1899.

El Jefe de la Sección,
Ramón Fonsdeviela

Señor...

Excmos. Señores Capitanes generales de la primera y cuarta regiones.